

ANEJO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**

El proyecto contempla la actual actividad así como su ampliación, ubicada en C/Estación, nº3 en Biurrun-Campanas, en la que desarrolla la actividad de fabricación de harinas con destino a la industria alimentaria.

La capacidad productiva actual es de 500t/día y tras la ampliación pasará a ser de 720 t/día. La producción actual es de 130.000 t de trigo molturado/año, correspondiendo 98.150 t a harinas y 31.850 t a subproductos. Una vez llevada a cabo la ampliación se estima que la producción pasará a ser de 201.600 t de trigo molturado/año, correspondiendo 152.208 t a harinas y 49.392 t a subproductos.

La instalación industrial se encuentra ubicada en una parcela con una superficie total de 21.389 m². La superficie ocupada es de 3.786,95 m². Una vez ejecutada la ampliación la superficie ocupada pasará a ser de 8.978,65 m² (41,97% de ocupación), siendo la superficie del nuevo almacén de trigo de 5.136,70 m²

La plantilla actual está formada por un total de 52 trabajadores. La actividad productiva se desarrolla en 3 turnos durante 6 días a la semana.

La potencia eléctrica total de la maquinaria instalada es de 3.982,53 KW.

El Tráfico diario de camiones es de aproximadamente 32 de materia prima y 33 de producto terminado.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

- Planta sótano, con una superficie de 119,6 m²
- Planta baja, con una superficie de 2.977,4 m². Destacan las siguiente áreas:
 - Fábrica y limpia, 740,5 m²
 - Almacén, 524 m²
 - Oficinas y recepción, con una superficie de 189,1 m²
 - Laboratorio, 71,8 m²
 - Taller de mantenimiento, 249,1 m²
 - Almacén de envasado y paletizado, 405,4 m²
- Planta primera, con una superficie de 775,45 m²
- Planta segunda, con una superficie de 1.153,25 m²
- Planta tercera, con una superficie de 616,45 m²
- Planta cuarta, con una superficie de 482,4 m²
- Planta quinta, con una superficie de 234,55 m²
- Otras instalaciones:
 - Sala de compresores, 54,75 m². Uno de 75 kw y tres de 22,08 kw. Dispone de separador de aceite.
 - Centro de transformación, 44,14 m², disponiendo de dos transformadores de 1.000 KVA.
 - Subestación eléctrica, 154,68 m².

- **Consumos de materias primas, auxiliares, productos químicos y otros materiales tras la ampliación:**

Materias / Productos	Cantidad	Unidad
Trigo blando	201.600	t/año
Harina centeno panificable	150	t/año
Harina centeno moteada	120	t/año
Harina integral	70	t/año
Aditivos enzimáticos	35	t/año
Gluten	28	t/año
Harina de avena	20	t/año
Harina de arroz	20	t/año
Fosfato monocálcico	12	t/año
Ácido ascórbico	3	t/año
Sacos papel 25 kg.	900.000	Uds.
Cajas bolsas 1 kg.	4.500	Uds.
Bolsas papel 1 kg.	60.000	Uds.
Envases propileno 40 kg.	50.000	Uds.

- **Consumos anuales de materias peligrosas auxiliares**

Materias / Productos	Cantidad	Unidad
Desoxidante	24	L/año
Desinsectador	20	L/año
Acetileno	1	Botellón
Oxígeno	1	Botellón

- **Capacidad de almacenamiento de materias primas y productos terminado**

Materias / Productos	Cantidad	Unidad
Trigo blando	32.500	t/año
Harina	1792	t/año
Harinas especiales	72	t/año
Harina a granel	432	t/año
Harina para ensacar	312	t/año
Subproducto	460	t/año
Harina ensacado	10.000	t/año
Subproducto ensacado	2.000	t/año

- **Consumos anuales de agua**

Materias / Productos	Consumo	Unidad
Acondicionamiento de trigo y sanitario	5.800	m ³ /año
Riego	100	m ³ /año
Incendios	-	m ³ /año

- **Consumos anuales de energía en 2006 y consumos estimados tras la ampliación (2008):**

Energía/Combustible	2006	2008	Unidad	Uso/Proceso
Energía eléctrica	8.246	11.500	MWh	Total fábrica

- **Producción de residuos:**

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Unidad
Aceite residual	130206*	100	Kg/año
Aceite de separadores	130506*	-	kg/año
Envases plásticos contaminados	150102*	30	Uds.
Material contaminado	150202*	150	Kg/año
Pilas	160602*	-	Uds.
Baterías	160601*	1	Uds.
Madera	150103	6.000	Kg/año
Papel-cartón	150101	1.400	Kg/año
Plástico	200139	400	Kg/año
Chatarra	170405	-	Kg/año
Lodos fosa séptica	200304	320	Kg/año
Mangas de filtro	020399	100	Kg/año
Restos limpia (piedras, metal, paja,...)	020304	20.000	Kg/año
Asimilables a urbanos	200199	-	Kg/año

- **Descripción del proceso productivo:**

El proceso de obtención de harina de trigo y subproductos consiste de las siguientes fases:

Recepción y almacenamiento: el trigo se recepciona a granel mediante la descarga de camiones en una piquera. Se realiza el pesaje y el análisis de humedad y peso específico previa descarga y se recoge una muestra, que es mandada al laboratorio de calidad. Los aditivos se recepcionan en sacos.

El trigo es almacenado en primera instancia, en 27 silos de capacidad 300 t cada uno.

Limpieza: se realiza una ante-limpia de trigo mediante la cual se hace una primera separación de cuerdas y paja. El trigo es almacenado, posteriormente, en 50 silos: 24 silos de 155 t de capacidad individual y 26 silos de 25 t capacidad individual.

Se realiza una primera limpia eliminando materias extrañas como otras semillas, tierra, polvo, piedras, paja, restos metálicos, etc. Para ello, se emplean tamices, tararas, aspiradores de aire, separadores centrífugos y magnéticos, deschinadoras, despuntadoras para eliminar el polvo y el germen de trigo, así como una batería de triarvejones por la que se separan las semillas largas y redondas y el trigo partido.

Acondicionado: el trigo es rociado con agua mediante dosificadores y sistema de rociado automáticos, para favorecer su posterior molienda. Posteriormente el trigo pasa a un primer reposo de 6 a 24 horas,

en función de las características. Transcurrido este tiempo, se somete a un segundo rociado con agua y se realiza un segundo reposo de 12 a 14 horas.

Posteriormente, el trigo se somete a una segunda limpia consistente en una despuntadora que separa polvo y germen de trigo.

Molienda: el trigo es transportado a los molinos. Mediante un sistema neumático el trigo es llevado a varios ciclones ubicados en el piso superior, desde los cuales se dosificará el trigo ya molido, a las máquinas Plansichter. En estas máquinas se realiza una separación por tamices de los diferentes tamaños de partícula. La parte más gruesa vuelve a triturarse hasta que solo quede salvado. La harina, antes de ser conducida a los silos de almacenamiento, pasa por el cernedor de seguridad que detecta si hay algo de salvado, por una pesadora de control de harinas y, finalmente por un esterilizador que mediante un batido rápido de la harina contra sus paredes elimina cualquier insecto que pudiera contener.

Mezcla, almacenamiento y expedición: la harina es almacenada en silos y posteriormente se realizan las mezclas de harinas para conseguir el producto final deseado según requerimiento de los clientes. El producto final será llevado a silos desde los que se realizará el cargue a granel o en sacos. Se adicionan también aditivos (principalmente ácido ascórbico y fosfato monocálcico). En el caso de harinas especiales, como son las harinas integrales y harinas mix, se adicionan también preparados enzimáticos.

- **Documentación aportada por el titular:**

- Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada, con visado número 063082 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, de fecha 06.11.06, que se compone de cuatro documentos:
 - Tomo 1. Proyecto básico. Memoria
 - Tomo 2. Proyecto básico. Planos
 - Tomo 3. Protección contra incendios
 - Tomo 4. Resumen no técnico
- Documentación adicional. Instancia solicitud de Autorización vertido con fecha 8.01.07
- Anejo 1 al Proyecto Básico, con visado número 71615 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, de fecha 24 de mayo de 2007
- Anejo 2 al Proyecto Básico, correspondiente al informe de OCA de certificación del cumplimiento de las medidas de protección contra incendios, por la empresa Applus y firmado por Gabriel Viedma Moreno, con código NC-07/345/5896/0.31/0005 de 2 de mayo de 2007

ANEJO II

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Valores límite de emisión

1.1. Emisiones a la atmósfera

- En la instalación existirán diecinueve focos emisores de contaminación a la atmósfera que, en general, cumplirán con los niveles de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.
 - Los valores límite de emisión de los parámetros contaminantes correspondientes al caudal se referirán a caudal seco en condiciones normales de presión y temperatura.
- La denominación de los focos contaminantes, los valores límite de emisión y los caudales de diseño (teniendo en cuenta las pérdidas de carga) son los siguientes:

Nº Foco	Denominación	Sistema depurador	V.L.E. (mg/Nm3)	Caudal (Nm3/h)
1	Descarga trigo 1	Filtro de mangas Golfetto	50	10.800
2	Descarga trigo 2	Filtro de mangas Golfetto	50	10.800
3	Antelimpia	Filtro de mangas Golfetto	50	19.795
4	Limpia fábrica 1	Filtro de mangas Golfetto	50	17.066
5	Monitor limpia 2	Filtro de mangas Golfetto	50	12.876
6	Elevadores limpia 2	Filtro de mangas Golfetto	50	5.707
7	Combistoner limpia 2	Filtro de mangas Golfetto	50	1.688
8	Limpia 2 fabrica 2	Filtro de mangas Golfetto	50	5.566
9	Neumático fábrica 1	Filtro de mangas Golfetto	50	13.521
10	Sasores fábrica 2	Filtro de mangas Golfetto	50	4.661
11	Neumático fábrica 2	Filtro de mangas Golfetto	50	9.049
12	Sasores fábrica 2	Filtro de mangas Golfetto	50	7.037
13	Ensacado 1	Filtro de mangas Golfetto	50	4.000
14	Ensacado 2	Filtro de mangas Buhler	50	4.200
15	Silos de trigo	Filtro de mangas MVRT 52/24	50	12.000
16	Fabrica 1	Filtro de mangas MVRT78/24	50	22.800
17	Granulado 1 Salvado	Filtro de mangas MVRT52/24	50	12.000
18	Granulado 2 Salvado	Filtro de mangas MVRT52/24	50	12.000
19	Granulado 3 Salvado	Filtro de mangas MVRT26/18	50	5.400

1.2. Vertidos de aguas

Las aguas residuales generadas en la empresa son vertidas al cauce del arroyo Tiebas, procediendo de la estación depuradora de aguas residuales sanitarias de la empresa, la cual consiste en una fosa séptica de doble cámara. Este vertido cumplirá con los valores límite establecidos en la Autorización de vertido concedida por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con las limitaciones particulares que se establecen en los puntos siguientes:

- Vertido industrial: efluente de la fosa séptica.

Parámetro	Límite Hasta el 31/12/09	Límite Desde el 1/01/10 (*)
Caudal diario:	2 m ³ /día	
Caudal anual:	500 m ³ /año	
pH:	6-9	
MES	150 mg/l	80 mg/l
DBO5:	180 mg O ₂ /l	40 mg O ₂ /l
DQO:	300 mg O ₂ /l	160 mg O ₂ /l

(*) el titular deberá tener implantado a partir del 1 de enero de 2010 un tratamiento biológico posterior a la fosa séptica existente, previa presentación de un proyecto técnico ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para su aprobación, de acuerdo al calendario establecido en el epígrafe 8.1 de esta Resolución.

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, deberá conectarse a dicha red.

1.3. Ruidos

- El valor límite de emisión de ruido, expresado como nivel sonoro exterior medido en el límite de la propiedad de la actividad (fuente emisora), será 70 dBA en horario diurno y 60 dBA en horario nocturno (Zona industrial).

2. Protección del suelo y las aguas subterráneas

- Las materias susceptibles de contaminar el suelo y las aguas dispondrán de cubetos de retención de derrames. Estos cubetos deberán cumplir las siguientes condiciones, de acuerdo al Decreto Foral 12/2006:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos
 - Serán impermeables y resistentes al producto a retener
 - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca
- Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes y gestionados como residuo peligroso.

3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos

3.1. Residuos producidos:

Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

3.2. Almacenamientos de residuos:

Se dispondrán las siguientes áreas de almacenamientos de residuos, las cuales deberán disponer de sus correspondientes medidas de contención para la protección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, de protección eficaz frente a la lluvia y el viento:

- Almacenamiento de Residuos Peligrosos, ubicado junto al taller de mantenimiento y bajo cubierta.
- Almacenamiento Residuos no peligrosos, ubicado en el patio interior de la empresa.

3.3. Producción de residuos peligrosos

Deberán cumplirse las siguientes condiciones y requisitos:

- La autorización ampara los residuos listados en el Anejo III de esta Resolución que sean producidos, exclusivamente, en la propia instalación industrial.
- La operación final de gestión que se realizará con cada uno de ellos será la especificada en dicho Anejo III.
- Se llevará un registro documental actualizado en el que figuren la cantidad, naturaleza, identificación según anejo I del Real Decreto 833/1988, origen, métodos y lugares de tratamiento, destino, así como la fecha de generación y cesión de tales residuos. El registro, que podrá llevarse en soporte informático, estará a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Cualquier cambio en las condiciones y requisitos establecidos que se pretenda realizar deberá ser comunicado al Servicio de Calidad Ambiental.

3.4. Medidas específicas en relación con los residuos peligrosos:

El titular deberá cumplir con las normas específicas sobre la producción de residuos peligrosos establecidas en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y con las siguientes secciones del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio:

- Sección 2ª del Capítulo II, sobre las obligaciones de los productores
- Sección 3ª del capítulo III, sobre las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos

3.5. Residuos de envases

La empresa cumple con sus obligaciones como empresa envasadora, incluidas las comunicaciones referidas a los envases y residuos de envases de la empresa y las derivadas de la puesta en el mercado de productos envasados, participando en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados autorizado.

4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos

4.1. Emisiones a la atmósfera

La totalidad de los focos de emisión disponen de filtro de mangas como sistema depurador de emisiones contaminantes. Las emisiones de los focos serán evacuadas mediante chimeneas de

una altura mínima de 10 m sobre el nivel del suelo, según establece el Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.

Nº Foco	Denominación	Grupo DF 6/2002	Sistema depurador	Altura focos
1	Descarga trigo 1	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	10
2	Descarga trigo 2	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	10
3	Antelimpia	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	29
4	Limpia fábrica 1	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	27
5	Monitor limpia 2	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	27
6	Elevadores limpia 2	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	29
7	Combistoner limpia 2	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	29
8	Limpia 2 fabrica 2	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	27
9	Neumático fábrica 1	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	27
10	Sasores fábrica 2	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	27
11	Neumático fábrica 2	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	27
12	Sasores fábrica 2	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	27
13	Ensayado 1	B 2.13.4	Filtro de mangas Golfetto	32
14	Ensayado 2	B 2.13.4	Filtro de mangas Buhler	10
15	Silos de trigo	B 2.13.4	Filtro de mangas MVRT 52/24	29
16	Fabrica 1	B 2.13.4	Filtro de mangas MVRT78/24	27
17	Granulado 1 Salvado	B 2.13.4	Filtro de mangas MVRT52/24	19
18	Granulado 2 Salvado	B 2.13.4	Filtro de mangas MVRT52/24	19
19	Granulado 3 Salvado	B 2.13.4	Filtro de mangas MVRT26/18	19

4.2. Vertidos de aguas

Se dispone de redes separativas de aguas pluviales y sanitarias. Las únicas aguas generadas en el proceso productivo corresponden al efluente del separador de aceite proveniente de las purgas de los compresores. Las aguas sanitarias, junto al efluente del separador de aceite, se tratan previamente a su vertido en una fosa séptica, vertiendo el efluente final al arroyo Tiebas.

Las características y localización del punto de vertido son las siguientes:

- Sistema de evacuación: superficial directo
- Cauce receptor: arroyo Tiebas
- Coordenadas (UTM) del punto de vertido:
 - X: 610.550
 - Y: 4.737.450
 - Hoja 1/50.000 nº141

5. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones

5.1. Emisiones a la atmósfera:

- Los focos de emisión se clasifican en el grupo B 2.13.4 "Fabricación de piensos y procesado de cereales en grano y sus derivados", del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anejo 1 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que

se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera (BON nº 31, de 11 de marzo de 2002).

- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia para la totalidad de los focos de emisión:
 - Diariamente el titular comprobará la presión diferencial del filtro de mangas.
 - Semanalmente: Revisión general del estado de los filtros.
 - Limpieza y cambios de las mangas de los filtros, siempre que se rompa o deteriore una de las mangas o bien cuando la presión diferencial que mida el manómetro alcance valores de 160-180 mmHg. Las acciones sobre los filtros y las fechas en que han sido realizadas, quedarán recogidas en libro de mantenimiento de los filtros.
- Revisiones periódicas
Al menos una vez cada 3 años se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado que incluirá medición de partículas, según lo previsto en el artículo 35 del Decreto Foral 6/2002, para cada uno de los focos emisores.
- Metodología de medición, toma de muestras e identificación de los focos de emisión:
 - Para la metodología de medición se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.
 - Las instalaciones necesarias para realizar las mediciones y tomas de muestras deberán cumplir las especificaciones incluidas en el Anejo 5 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.
 - Los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración acorde con la dada en esta Resolución. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras y si esta no fuera visible desde fábrica, la indicación deberá realizarse tanto en el orificio de muestra como en un lugar visible desde el interior de la nave.
- Sistema de registro:
 - Los resultados de las mediciones periódicas realizadas por Organismo de Control Autorizado y de los autocontroles deberán quedar registrados en formato adecuado y soporte informático, y encontrarse a disposición de los inspectores oficiales.
 - La empresa deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después de la toma de muestras o actuación realizada, el informe realizado por un Organismo de Control Autorizado que certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, y en el presente Anejo II relativas a emisiones a la atmósfera.
- Se mantendrá el exterior de la fábrica en condiciones óptimas de limpieza, eliminando la posibilidad de arrastres de partículas producidos por el viento o la lluvia.

5.2. Vertidos de aguas y otros efluentes líquidos:

- Los dispositivos para el control del vertido de la empresa, el efluente de la EDARI, son los siguientes:

- Un sistema de aforo del caudal de vertido de las aguas de proceso que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
 - Una arqueta normalizada que deberá permitir la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal así como la inspección visual. Deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.
- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia del efluente de la EDARI:
- Semestralmente el titular realizará una toma de muestra y medición de los parámetros pH, materias en suspensión, DBO5 y DQO.
 - Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control
- El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:
- Semestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente.
 - Anualmente: declaración de la incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.
- Otras medidas de control de los vertidos:
- El titular realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos.
 - El titular deberá realizar un mantenimiento adecuado del separador de hidrocarburos, debiendo mantenerse en correcto estado de funcionamiento y en condiciones de limpieza adecuadas.
 - Las zonas pavimentadas de exterior se deberán mantener en condiciones óptimas de limpieza de cara a evitar arrastres producidos por la lluvia.
 - El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.
- Sistema de registro:
- Los resultados del autocontrol deberán quedar registrados en formato adecuado y soporte informático, y encontrarse a disposición de los servicios de inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Inspección y vigilancia:
- La Confederación Hidrográfica del Ebro y el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados obtenidos en el autocontrol por la empresa.
 - Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

6. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente

6.1. Vertidos accidentales o incumpliendo valores límite de emisión:

- El titular dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.
- El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía fax, correo electrónico o teléfono de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregir la situación.

6.2. Mal funcionamiento o avería de filtro de mangas:

- El titular deberá disponer de mangas de repuesto en número suficiente, debiendo ser sustituidas en el caso de detección de mal funcionamiento o avería de los filtros de mangas.

6.3. Derrames de productos químicos, residuos o aguas residuales:

- El riesgo de contaminar el suelo y las aguas subterráneas se reduce mediante la aplicación de las medidas contempladas en el apartado 2 del presente Anejo II.

6.4. Análisis y evaluación de riesgos ambientales:

- Se llevarán a cabo las medidas establecidas en el procedimiento de actuación ante posibles accidentes medioambientales, recogidas en el proyecto básico y la documentación anexa presentada.

7. Medidas de protección contra incendios.

- A la fecha de solicitud de la autorización de apertura, en los edificios correspondientes al proyecto inicial y a las ampliaciones 1 a 6 de las indicadas en la certificación realizada por APPLUS, suscrita por el inspector Gabriel Viedma con fecha 2.05.07, deberán haberse instalado las Bocas de Incendio Equipadas previstas en los proyectos aprobados.
- A la fecha de solicitud de la autorización de apertura, en los edificios correspondientes a las ampliaciones 7 y 8 de las indicadas en la mencionada certificación realizada por APPLUS, si dichas ampliaciones correspondiesen a las dos ampliaciones que se tramitaron según el expediente nº 2005/0051, deberán encontrarse implantadas las medidas de protección contra incendios (exigidas por el Real Decreto 2267/2004) que le hubiesen sido establecidas en su día por la Administración correspondiente, en la licencia de actividad y de apertura que le fue concedida.
- Junto con la solicitud de autorización de apertura, el titular deberá presentar una certificación realizada por un Organismo de Control Autorizado, que justifique que las medidas indicadas en los dos puntos anteriores se encuentran implantadas.

- Asimismo, en el caso de las ampliaciones 7 y 8 si correspondiesen a las dos ampliaciones que se tramitaron según el expediente nº 2005/0051, se deberá certificar el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios implantados en las mismas, mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones.
- Por otro lado, junto con la solicitud de autorización de apertura, el titular deberá presentar un proyecto técnico que incluya memoria, planos a escala adecuada y presupuesto en el que se justifique el cumplimiento del Real Decreto 2267/2004, firmado por técnico competente y visado por su colegio profesional, relativo a:
 - las ampliaciones 7 y 8 si no correspondieran a las dos ampliaciones que se tramitaron según el expediente nº 2005/0051
 - las reformas o ampliaciones de las edificaciones existentes ya justificadas en la mencionada certificación realizada por APPLUS, si implicaran un aumento del riesgo intrínseco del sector (o aumento de la superficie ocupada). Para ello puede servir de referente el requerimiento de mejora de documentación realizado por el Servicio de Calidad Ambiental con fecha 9.02.07, como respuesta al proyecto visado en fecha 6.11.06, en el que se hacía extensivo el Real Decreto 2267/2004 a la totalidad de la actividad. En caso contrario, deberá hacerse constar de forma explícita que dichas reformas o ampliaciones no implican aumento del riesgo intrínseco del sector o aumento de la superficie ocupada
- Si fuera el caso, antes del 31 de marzo de 2008, el titular deberá ejecutar el proyecto técnico de implantación de medidas exigidas por el Real Decreto 2267/2004 indicado en el punto anterior, y las medidas de protección contra incendios complementarias que pudiesen ser establecidas por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Si fuera el caso, antes del 31 de mayo de 2008, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, certificación técnica suscrita por técnico competente y visada por su colegio profesional, que justifique la ejecución del proyecto técnico indicado en el punto anterior.

8. Otras medidas o condiciones:

8.1. Programa de nuevas actuaciones

- Se establece el siguiente programa de actuaciones que el titular de la instalación deberá llevar a cabo, de acuerdo con los plazos máximos señalados:

Actuación	Fecha proyecto (1)	Fecha ejecución (2)
Proyecto de tratamiento biológico posterior al efluente de la fosa séptica	30/06/09	31/12/09

(1) La presentación de los correspondientes Proyectos técnicos deberá realizarse ante la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, antes de la fecha señalada, y serán incorporados como documentación adicional al expediente administrativo 936/06.

(2) La ejecución y puesta en funcionamiento o entrada en servicio de las diferentes actuaciones deberá realizarse antes de la fecha señalada. El titular deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar la ejecución de cada una de ellas.

8.2 Autorización de apertura

- Con carácter previo a la solicitud de la autorización parcial de apertura deberán haber sido ejecutadas y encontrarse en disposición de entrar en funcionamiento todas las medidas y condiciones incluidas en la presente autorización ambiental integrada, a excepción de las correspondientes a la ampliación proyectada y a las actuaciones incluidas en el Programa de nuevas actuaciones para las cuales se haya establecido un plazo superior.
- Una vez completadas las obras de ejecución de las medidas incluidas en la presente autorización ambiental integrada, el titular deberá solicitar la autorización de apertura final de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo.

Las solicitudes parcial y final adjuntarán un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar la ejecución de las instalaciones especificadas en los proyectos presentados e informados favorablemente y, en su caso, la ejecución de las medidas y condiciones adicionales impuestas en la presente autorización, con indicación expresa de las mismas.

8.3 Medidas de aseguramiento

- El titular dispone de un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantiza los costes de reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionar el funcionamiento de la instalación como consecuencia tanto de la contaminación gradual inherente al normal funcionamiento como de la contaminación accidental derivada del funcionamiento anómalo, con un límite mínimo de **150.000 €** por anualidad y siniestro.
- El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad civil medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la póliza.
- Así mismo, se deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente cualquier cambio y actualización de la póliza suscrita, justificantes de pago de la prima, etc., que garanticen que dicha póliza está en vigor.

8.4 Medidas relativas a los vertidos

- Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, según lo dispuesto en el artículo 113.1 del RDL 1/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Anualmente, la Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.
- Su importe será de 8,41 €/año, calculado según lo dispuesto en el artículo 113.3 del RDL 1/2001, de 2 de julio, sobre la base de los siguientes parámetros y coeficientes:
 - Volumen anual de vertido autorizado: 500 m³
 - Precio básico: industrial: 0,03005 €/m³
 - Coeficiente k1: industrial clase 1: 1
 - Coeficiente k2: industrial con tratamiento adecuado: 0,5
 - Coeficiente k3: zona de categoría II: 1,12

8.5 Condiciones para la corrección de las afecciones al medio natural

- Las tierras sobrantes de baja o nula calidad procedentes de la excavación de la cimentación de las nuevas naves se trasladarán a vertedero controlado.

- Previamente al inicio de las obras se solicitará un informe arqueológico a la institución Príncipe de Viana sobre las parcelas en las que se van a llevar a cabo las obras.
- Una vez finalizadas las obras se efectuará una rigurosa campaña de limpieza.
- A modo de integrar vitalmente las antiguas y las nuevas construcciones se restituirá la alineación de árboles existentes, que deber ser eliminada por la construcción del almacén de trigo 2, por una nueva plantación en el entorno del conjunto de las instalaciones.

8.6 Declaración e inventario de emisiones

- El titular de la actividad deberá registrarse en el Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (PRTR - España), creado a raíz del Reglamento (CE) Nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, una vez que se habilite el procedimiento informático para ello.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la actividad deberá notificar una vez al año al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos.
- La notificación señalada en el punto anterior deberá realizarse a través de la herramienta informática que se habilite para el PRTR-España.

ANEJO III

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2)
Aceite residual	130206*	Valorización mediante regeneración (R3) / Recuperación energética (R1)
Envases plásticos contaminados	150110*	Recuperación material (R5)
Material contaminado	150202*	Recuperación energética (R1) / Depósito en vertedero (D5)
Pilas	160602*	Recuperación material (R4) / Depósito en vertedero (D5)
Baterías	160601*	Recuperación material (R3)
Madera	150103	Recuperación material (R3)
Papel-cartón	150101	Recuperación material (R3)
Plástico	150102	Recuperación material (R3)
Chatarra	170405	Recuperación material (R4)
Lodos fosa séptica	200304	Tratamiento físico-químico (D9)
Mangas de filtro	020399	Depósito en vertedero (D5)
Restos limpia (piedras, metal, paja,...)	020304	Depósito en vertedero (D5)
Asimilables a urbanos	200199	Depósito en vertedero (D5)

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. La operación prioritaria se indica en primer lugar. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo III.

ANEJO IV

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

- 8.11.06: GURIA, S.A. presentó ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud de autorización ambiental integrada para una fábrica harinas en la carretera Estación, nº3 de Biurrun-Campanas, adjuntando cuatro ejemplares del proyecto.
- 22.11.06: se requiere al solicitante para que presente la documentación a que se hace referencia en la ORDEN MAMA/1873/2004, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y liquidación del canon de control de vertidos.
- 8.01.07: Se publica en el B.O.N. Núm.4 la Resolución 352/2006, de 21 de noviembre, del Director del Servicio de Integración Ambiental por la que se acuerda no someter a Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de ampliación de la fábrica de harinas.
- 8.01.07. La empresa remite la documentación para la solicitud de la para la declaración de vertido y liquidación del canon de control de vertidos.
- 09.01.07: Resolución 0016, de 9 de enero de 2007, del Director General por la que se somete el proyecto a información pública.
- 19.01.07: Inicio del periodo de exposición pública. Se publica en el B.O.N. nº 9 de esta fecha.
- 16.02.07. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro en todas aquellas materias que sean de su competencia. Se le remite copia de la documentación presentada.
- 02.03.07: Fin del periodo de exposición pública. No se presentan alegaciones
- 02.03.07: el Departamento de Medio Ambiente solicita informe al Ayuntamiento de Biurrun-Campanas en todas aquellas materias que sean de su competencia. Se le remite copia de la documentación presentada
- 22.02.07. Se requiere al solicitante documentación complementaria como consecuencia del informe desfavorable del Servicio de Protección Civil.
- 8.03.07: Se requiere al solicitante documentación complementaria como consecuencia del informe desfavorable de la Sección de Prevención de la Contaminación.
- 18.05.07. Se recibe informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con respecto a la admisibilidad del vertido.
- 25.05.07: El solicitante presenta documentación técnica adicional (Anejo 1 y anejo 2 al Proyecto Básico) como consecuencia de los requerimientos realizados con fecha 22 de febrero y 8 de marzo de 2007.
- 21.09.07. Se requiere al solicitante documentación complementaria como consecuencia del informe desfavorable del Servicio de Protección Civil.
- 31.10.07. Se envía al solicitante la propuesta de Resolución con el fin de que en el plazo de quince días manifieste lo que estime conveniente.